



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• Carlos Alberto Uribe Flórez• María Elena Cañas Hoyos
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Julio Cesar Aristizabal• María Eugenia Castaño Giraldo
Radicado	05001 31 03 009 2022 00054 00
Asunto	<ul style="list-style-type: none">- Incorpora respuestas sobre perfeccionamiento de medidas cautelares.- Ordena secuestro.- Decreta medida cautelar

1. Se incorpora la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte al oficio Nro. 446, indicando que **se registró la medida de embargo** sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-368324 y Nro. 01N-251856¹.

En consecuencia, para que se lleve a cabo la **diligencia de secuestro** dispuesta en el auto del 17 de junio de 2022², **se comisiona a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín**, quienes quedan ampliamente facultados para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, allanar y reemplazar al secuestre nombrado de la lista de auxiliares de la justicia. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo dispone el artículo 37 y 38 del C.G.P. Como secuestre se designa a ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, quien se localiza en la CRA 66 C 32 D 27 de Medellín. Cel. 3045296079, email andresalvacc@gmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, por la parte actora interesada.

2. Adócese al expediente respuestas proferidas por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al Oficio 445³ indicando que, **no es posible tomar nota del embargo**, toda vez que la sociedad INVERSIONES ARICASTA S.A.S., tiene su capital dividido en acciones y conforme al artículo 415 del C. de Comercio la encargada de realizar el registro del embargo es la sociedad a través de su representante legal, gerente, administrador o liquidador según sea el caso.

¹ Archivo digital N°. 09 del cuaderno de medidas

² Archivo digital N°. 05 del cuaderno de medidas

³ Archivos digitales N°. 06 y 07 del cuaderno de medidas



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora interesada adecuó su solicitud⁴, **se decreta el embargo de las acciones, acreencias y créditos** que posea el codemandado JULIO CÉSAR ARISTIZÁBAL VERGARA en la sociedad INVERSIONES ARICASTA S.A.S. identificada con Nit. 901117066-8.

La medida se limita a la suma de \$660.355.000. Líbrese oficio dirigido al Representante Legal de INVERSIONES ARICASTA S.A.S.⁵

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

r.m.s.

⁴ Archivo digital N°. 08 del cuaderno de medidas

⁵ consulsar@consulsar.com - julcesarnegocios@hotmail.com

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb4ebec452ff16baa02b471f631aec6d5dc84317ba4bc4682a35687c5305ee**

Documento generado en 20/09/2022 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>